

Categorías	Salario base — Pesetas	P. Convenio — Pesetas	B.A.S. — Pesetas
33. Jefe de Sección Administrativo	122.170	33.107	9.000
34. Gestor Socios	130.647	49.574	9.000
35. Jefe Departamento Bancos	140.255	49.574	9.000
36. Cajero	122.170	33.107	9.000
37. Secretaria de Dirección	122.170	33.107	9.000
B) Personal Administrativo propiamente dicho			
38. Administrativo	112.243	—	9.000
39. Auxiliar Administrativo	106.661	—	9.000
IV. Personal de Proceso de Datos			
53. Analista	140.255	47.425	9.000
54. Analista Programador	135.697	45.366	9.000
55. Programador Senior	130.647	41.574	9.000
56. Programador Junior	122.170	33.097	9.000
57. Técnico de Sistemas	133.821	49.574	9.000
58. Ayudante Técnico de Sistemas	121.876	—	9.000
59. Técnico de Comunicaciones	133.821	49.574	9.000
60. Jefe Operador de Consola	122.170	33.097	9.000
61. Operadores	116.735	29.234	9.000
62. Jefe control calidad	130.647	41.574	9.000
V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares			
65. Vigilante	106.149	31.414	9.000
66. Ordenanza	95.599	5.896	9.000
67. Mozo	104.790	17.339	9.000
68. Personal de Limpieza	95.827	5.988	9.000
69. Jefe Mantenimiento	140.255	49.574	9.000
70. Operador de Mantenimiento	116.730	—	9.000
71. Ayudante de Mantenimiento	106.661	—	9.000
72. Conductor-Repartidor	112.243	—	9.000

ANEXO II: AÑO 1999

Complemento personal

(Extinguida diferencia de categoría)

El antiguo concepto de «diferencia de categoría» establecido en el anterior Convenio Colectivo queda extinguido, y su importe, convertido en una partida del complemento personal regulado en el artículo 20 del presente Convenio Colectivo. A esta partida tendrán derecho los siguientes trabajadores:

1. Aquellos trabajadores que tuvieran devengado y consolidado a 31 de enero de 1997 los tramos del antiguo complemento de diferencia de categoría, lo seguirán percibiendo en la cuantía establecida en el presente anexo.

2. Los trabajadores que a 31 de enero de 1997 ya vinieran percibiendo el concepto de diferencia de categoría en el importe correspondiente al primer tramo (5 o más años en la categoría) seguirán percibiéndolo con arreglo a lo establecido en el presente anexo, con independencia de lo que perciban por antigüedad en la empresa y antigüedad en la categoría, asimismo seguirán devengado aquél hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al segundo tramo de percepción (10 o más años en la categoría), como derecho «ad personam» como complemento personal.

3. Los trabajadores que a 31 de enero de 1997 tuvieran las categorías profesionales de Dependiente de primera, Oficial Administrativo de primera, Operador de Ordenador de primera, Perforista de primera, Receptor de primera, Repartidor Mecanizado de segunda y Repartidor Motorizado, y a esa misma fecha estuvieran devengando el complemento de diferencia de categoría, sin haber consolidado a dicha fecha el importe del primer tramo del mismo en los términos que establecía el anterior Convenio Colectivo, seguirán devengando el complemento de diferencia de categoría, como garantía «ad personam» hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al primer y segundo tramo de percepción. Una vez perfeccionados cualesquiera de los dos tramos se abonará en la cuantía que vengan establecidas en cada momento en el presente anexo.

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

	Cinco años o más en la categoría suprimida — Pesetas	Diez años o más en la categoría suprimida — Pesetas
Dependiente de primera	4.725	9.450
Oficial administrativo de primera	4.725	9.450
Operador de Ordenador de primera	4.725	9.450
Perforista de primera	4.725	9.450
Receptor de primera	4.725	9.450
Repartidor Mecanizado de segunda	3.757	7.524
Repartidor Motorizado	3.757	7.524

ANEXO III: AÑO 1999

Salario base

(A los exclusivos a efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría)

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

Dependiente Mayor: 116.730 pesetas.
Oficial Mayor Administrativo: 116.730 pesetas.
Receptor Mayor: 116.730 pesetas.
Perforista Mayor: 116.730 pesetas.

8153

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con la prórroga de Convenio y la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Hero España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta con la prórroga de Convenio y la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Hero España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008202), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.— Ordenar la inscripción del Acta con la prórroga de Convenio y la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA NUEVA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LAS REVISIONES ECONÓMICAS Y OTRAS DEL CONVENIO DE «HERO ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» 1998-1999

Como consecuencia de las elecciones sindicales celebradas en diciembre de 1998 y del nombramiento de nuevos miembros de Comité de Empresa, de los que ha surgido la nueva Comisión Negociadora de la parte social, legitimada para la negociación de los futuros Convenios de Empresa y actualmente para la revisión de las tablas salariales de Convenio Colectivo de Empresa en vigor y adaptaciones de dicho Convenio a la normativa vigente, ambas partes acuerdan reunirse en Comisión Negociadora para que en base a lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, establecer los siguientes acuerdos que modifican el actual Convenio Colectivo de Empresa en vigor:

Aspectos económicos:

Primero.—Se acuerda para 1999 desde los niveles 3 al 30 un incremento salarial del 2,3 por 100 sobre los conceptos salario base, antigüedad, complementos de empresa, incluidos los complementos por puesto.

Para el personal fijo discontinuo un incremento de un 2,3 por 100 sobre el salario bruto diario de las tablas salariales del Convenio de Empresa de 1998 desde el nivel 102 en adelante.

Igualmente se acuerda la convergencia salarial del nivel 101 de las tablas salariales del Convenio de Empresa, a 834 pesetas brutas (incluidas partes proporcionales) en cuatro años, más las subidas porcentuales que sufra este nivel durante este período, quedando para 1999 el nivel 101 en 672 pesetas brutas hora ordinaria (partes proporcionales incluidas).

Segundo.—Cláusula de revisión salarial para los niveles del 3 al 20 y del 100 al 116 del Convenio de Empresa 1998/1999, en el caso de que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1999 sea superior al 2,3 por 100, se actualizarán los niveles de las tablas salariales de 1998, teniendo efectos retroactivos si el exceso es superior a 0,5 décimas y como máximo un 0,5 por 100.

A partir del nivel 21 en el caso de que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1999, sea superior al 2,3 por 100, se actualizarán los niveles de las tablas salariales del Convenio de 1998 y con un máximo de 0,5 por 100.

Tercero. *Revisión de categorías.*—Se establece una mejora económica de revisión de categorías profesionales para los niveles del 3 al 12, mediante una subida lineal de 650 pesetas brutas mes, más pagas extraordinarias, a las siguientes categorías:

Profesional primer grado.
Ayudante chófer autorizado tercer grado.
Oficial tercera tercer grado.
Ayudante chófer autorizado segundo grado.
Oficial tercera segundo grado.
Ayudante chófer autorizado primer grado.
Oficial segunda Oficios Auxiliares tercer grado.
Oficial tercera primer grado.
Oficial segunda Oficios Auxiliares primer grado.
Oficial segunda Producción tercer grado.
Oficial segunda chófer tercer grado.
Oficial primera Producción segundo grado.
Oficial segunda Oficios Auxiliares primer grado.
Oficial segunda chófer segundo grado.
Oficial segunda Producción segundo grado.
Oficial segunda Producción primer grado.
Oficial primera Producción tercer grado.
Oficial segunda chófer primer grado.
Oficial segunda Mantenimiento tercer grado.
Oficial primera Oficios Auxiliares tercer grado.
Oficial segunda Mantenimiento segundo grado.
Oficial primera Oficios Auxiliares segundo grado.
Oficial primera chófer tercer grado.

Igualmente, se establece la misma mejora económica para los niveles del 102 al 116 de las tablas salariales del Convenio de Empresa 1998/1999.

Aspectos normativos:

Primero. *Aclaración del artículo 6 del Convenio Colectivo.*—Para los trabajadores fijos discontinuos y contratados a tiempo parcial indefinidos, cuyos contratos sean anteriores a la entrada en vigor de la Ley 15/1998, de 27 de noviembre, la jornada semanal será de cuarenta horas como máximo, de lunes a sábado, y diaria de nueve horas, siendo la jornada máxima anual ordinaria de trabajo efectivo inferior a 1.800 horas anuales como máximo.

Serán horas extraordinarias las horas que superen los topes antes indicados.

Los trabajadores eventuales y contratados a tiempo determinado, la jornada semanal será de cuarenta horas ordinarias como máximo, de lunes a sábado, y diaria de nueve horas, con las intermitentes propias de su actividad cíclica y con la duración máxima de jornada que establezca su contrato de trabajo.

Segundo. *Vigencias.*—Para adecuar el contenido normativo del Convenio Colectivo de Empresa a la actual situación social y a los cambios legislativos que se están produciendo, que no pueden ser asumidos nada más que en un período transitorio, las partes acuerdan ampliar la vigencia del Convenio en todo su articulado en un año más, por lo que la vigencia de dicho Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000.

Como consecuencia de la ampliación de la vigencia del Convenio Colectivo de Empresa, la tabla de retribuciones para ese tercer año de vigencia pactado, será objeto de única negociación en el primer trimestre del año 2000.

Tercero. *Nombramiento de la Comisión Paritaria.*—A los efectos de la negociación de los incrementos salariales en las tablas salariales del tercer año de vigencia del Convenio Colectivo, se determina los componentes de la Comisión Paritaria del presente Convenio.

En representación de la empresa:

Don Emilio Gimeno Cuspinera.
Doña Encarna Guirao Jara.
Don Pedro Pérez Aráez.

En representación de los trabajadores:

Don Juan Martínez Hernández.
Doña María Sánchez Poveda.
Don Francisco Moscardó Bastida.

Sin más asuntos a tratar, se levantó la reunión a las dieciocho horas, en Alcantarilla a 2 de febrero de 1999.

ANEXO AL CONVENIO DE «HERO ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Personal fijo de plantillas Categorías	Tabla salarial		
	Salario base — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Total mensual — Pesetas
<i>Nivel número 1</i>			
Ayudante auxiliar	84.836		84.836
<i>Nivel número 2</i>			
Auxiliar de Producción de segundo grado, logístico, etc.	102.986		102.986
<i>Nivel número 3</i>			
Auxiliar de Producción de primer grado, logístico, etc. Auxiliar administrativo de cuarto grado y Auxiliar de Laboratorio de cuarto. Operador de Informática de cuarto grado y Ayudante de Mantenimiento de cuarto. Especialistas de cuarto grado. Ayudante chófer autorizado de cuarto grado	103.381		103.381
<i>Nivel número 4</i>			
Operador informático de tercer grado. Auxiliar administrativo de tercer grado. Prof. produc., logist. y limp. de primer grado. Auxiliar de laboratorio B-2. Ayudante chófer autorizado de tercer grado.	117.855	1.775	119.630
<i>Nivel número 5</i>			
Operador informática de segundo grado. Auxiliar administrativo de segundo grado. Degustadores de tercer grado. Merchandaising de tercer grado. Ayudante chófer autorizado de segundo grado. Auxiliar laboratorio B-1. Oficial de tercera de tercer grado.	124.185	1.870	126.055

Personal fijo de plantillas Categorías	Tabla salarial			Personal fijo de plantillas Categorías	Tabla salarial		
	Salario base — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Total mensual — Pesetas		Salario base — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Total mensual — Pesetas
<i>Nivel número 6</i>				<i>Nivel número 12</i>			
Operador de informática de primer grado. Auxiliar administrativo de primer grado. Degustadores de segundo grado. Merchandaising de segundo grado. Oficial tercera de segundo grado. Auxiliar de Laboratorio A-3. Ayudante chófer autorizado de primer grado.	133.103	2.004	135.107	Oficial de primera Administrativo de segundo grado. Oficial de segunda de Mantenimiento de segundo grado. Oficial de primera de Oficios Auxiliares de segundo grado. Oficial de primera Chófer de tercer grado. Oficial de primera de Producción de segundo grado. Oficial de primera de Sistemas de primer grado. Ayudante de Laboratorio A-3.	164.947	954	165.901
<i>Nivel número 7</i>				<i>Nivel número 13</i>			
Oficial de segunda de Oficios Auxiliares de tercer grado. Oficial de tercera de primer grado. Vigilantes. Degustadores de primer grado. Merchandaising de primer grado. Porteros. Auxiliar de Laboratorio A-2.	136.023	2.048	138.071	Oficial de primera Administrativo de primer grado. Oficial de primera Chófer de segundo grado. Oficial de segunda de Mantenimiento de primer grado. Programador junior B de tercer grado. Oficial de primera de Producción de primer grado. Ayudante de Laboratorio A-2.	171.050	989	172.039
<i>Nivel número 8</i>				<i>Nivel número 14</i>			
Oficial de segunda Administrativo de tercer grado. Oficial de segunda de Oficios Auxiliares de segundo grado. Oficial de segunda de Producción de tercer grado. Oficial de segunda Chófer de tercer grado. Especialistas de Sistemas de tercer grado. Auxiliar de Laboratorio A-1.	141.056	2.121	143.177	Oficial de primera de Oficios Auxiliares de primer grado. Oficial de primera de Mantenimiento de tercer grado. Programador junior B de segundo grado. Supervisor de Producción de tercer grado. Técnico de Laboratorio B de tercer grado. Electroinstrumentalista de cuarto grado. Ayudante de Laboratorio A-1.	175.734	1.017	176.751
<i>Nivel número 9</i>				<i>Nivel número 15</i>			
Oficial de segunda Administrativo de segundo grado. Oficial de segunda de Oficios Auxiliares de primer grado. Oficial de segunda Chófer de segundo grado. Oficial de segunda de Producción de segundo grado. Especialista de Sistemas de segundo grado. Ayudante Laboratorio B-3.	146.107	846	146.953	Oficial de primera de Mantenimiento de segundo grado. Supervisor de Producción de segundo grado. Jefes de grupo de Oficios Auxiliares B-3. Programador junior B de primer grado. Maárketing assistant B de tercer grado. Técnico administrativo B-3. Técnico de Laboratorio de primer grado. Electroinstrumentalistas de tercer grado. Vendedor junior de tercer grado. Técnico de Laboratorio B-3.	180.418	1.044	181.462
<i>Nivel número 10</i>				<i>Nivel número 16</i>			
Oficial de segunda Administrativo de primer grado. Oficial de segunda de Producción de primer grado. Oficial de primera de Sistemas de tercer grado. Especialistas de Sistemas de primer grado. Ayudante de Laboratorio B-2.	150.476	870	151.346	Técnico Administrativo B-2. Programador junior A de tercer grado. Supervisor de producción de primer grado. Jefe de Grupo de Oficios Auxiliares B-2. Oficial de primera de Mantenimiento de primer grado. Márketing assistant B de segundo grado. Oficial de primera chófer de primer grado. Técnico de Laboratorio B de primer grado. Electroinstrumentalista de segundo grado. Vendedor junior de segundo grado. Técnico de Laboratorio B-2.	189.918	1.099	191.017
<i>Nivel número 11</i>							
Oficial de primera Administrativo de tercer grado. Oficial de primera de Producción de tercer grado. Oficial de segunda Chófer de primer grado. Oficial de segunda de Mantenimiento de tercer grado. Oficial de primera de Oficios Auxiliares de tercer grado. Oficial de primera de Sistemas de segundo grado. Ayudante de Laboratorio B-1.	156.049	902	156.951				

Personal fijo de plantillas Categorías	Tabla salarial			Personal fijo de plantillas Categorías	Tabla salarial		
	Salario base — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Total mensual — Pesetas		Salario base — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Total mensual — Pesetas
<i>Nivel número 17</i>				<i>Nivel número 23</i>			
Técnico Administrativo B-1. Programador junior A de segundo grado. Jefe de grupo de producción de tercer grado. Jefe de oficios auxiliares B-1. Marketing assistant B de primer grado. Jefe de grupo técnico B-3. Técnico de laboratorio A de tercer grado. Vendedor junior de primer grado. Técnico de laboratorio B-1. Electroinstrumentalista de primer grado.	197.770	1.144	198.914	Gestor técnico administrativo de primer grado. Jefe de Sección de Producción B-1. Jefe de Sección de Oficios Auxiliares B-1. Programador analista junior de segundo grado. Jefe de sección de Laboratorio B-1.	245.946		245.946
<i>Nivel número 18</i>				<i>Nivel número 24</i>			
Técnico administrativo A-3. Programador junior A de primer grado. Jefe de Grupo Técnico B-2. Jefe de Grupo de Producción de segundo grado. Jefe de grupo de Oficios Auxiliares A-3. Marketing assistant A de tercer grado. Técnico de Laboratorio A-3. Vendedor senior de tercer grado.	206.142	1.193	207.335	Jefe de sección de Producción A-3. Jefe de Sección de Oficios Auxiliares A-3. Jefe de Sección Técnica B-3. Product manager B de tercer grado. Jefe de sección Administrativa B-3.	251.534		251.534
<i>Nivel número 19</i>				<i>Nivel número 25</i>			
Técnico administrativo A-2. Jefe de grupo de Oficios Auxiliares A-2. Jefe de Grupo Técnico B-1. Jefe de Grupo de Producción de primer grado. Marketing assistant A de segundo grado. Programador senior de tercer grado. Vendedor senior de segundo grado. Técnico de Laboratorio A-2.	214.003	1.239	215.242	Jefe de Sección Administrativa B-2. Jefe de Sección Técnico B-2. Product manager B de segundo grado. Programador analista senior de tercer grado. Jefe de Sección de Laboratorio A-3.	258.522		258.522
<i>Nivel número 20</i>				<i>Nivel número 26</i>			
Jefe de Grupo de Oficios Auxiliares A-1. Jefe de Grupo Técnico A-3. Programador senior de segundo grado. Marketing assistant A de primer grado. Técnico administrativo A-1. Vendedor senior de primer grado. Técnico de Laboratorio A-1.	219.837	1.273	221.110	Jefe de Sección de Producción A-2. Jefe de Sección Técnica B-1. Product manager B de primer grado. Jefe de Sección de Oficios Auxiliares A-2. Jefe de Sección Administrativa B-1.	265.506		265.506
<i>Nivel número 21</i>				<i>Nivel número 27</i>			
Jefe de Sección de Producción B-3. Jefe de Grupo Técnico A-2. Jefe de Sección de Oficios Auxiliares B-3. Programadores senior de primer grado. Gestor técnico administrativo de tercer grado. Jefe de Sección de Laboratorio B-3.	225.769		225.769	Jefe de Sección Administrativa A-3. Jefe de Sección de Producción A-1. Jefe de Sección Técnica A-3. Jefe de Sección de Oficios Auxiliares A-1. Product manager A de primer grado. Programador analista senior de segundo grado. Jefe de Sección de Laboratorio A-1.	272.497		272.497
<i>Nivel número 22</i>				<i>Nivel número 28</i>			
Jefe de Grupo Técnico A-1. Jefe de Sección de Oficios Auxiliares B-2. Gestor técnico administrativo de segundo grado. Programador analista junior de tercer grado. Jefe de Sección de Laboratorio B-2. Jefe de sección de producción B-2.	237.559		237.559	Jefe de Sección Técnica A-2. Product manager A de segundo grado. Jefes de Planta de tercer grado. Delegado de Ventas de tercer grado. Jefe de Sección Administrativa A-2.	279.482		279.482
<i>Nivel número 29</i>				<i>Nivel número 30</i>			
				Jefe de Sección Técnica A-1. Jefe de Sección Administrativa A-1. Programador analista de primer grado. Product manager A de primer grado. Jefes de Planta de segundo grado. Jefes de Área de segundo grado. Delegado de Ventas de segundo grado.	286.470		286.470
				Jefes de Planta de primer grado. Delegados de Venta de primer grado. Analista Jefe.	293.455		293.455

**Tablas de precios de horas extras y plus
de nocturnidad del personal fijo**

Niveles	Importes horas extras — Pesetas	Importes plus nocturnidad — Pesetas
1	640	110
2	678	116
3	934	160
4	1.038	178
5	1.094	188
6	1.172	201
7	1.198	205
8	1.242	213
9	1.287	221
10	1.325	227
11	1.374	236
12	1.453	249
13	1.507	258
14	1.548	265
15	1.589	272

Niveles	Importes horas extras — Pesetas	Importes plus nocturnidad — Pesetas
16	1.673	287
17	1.742	299
18	1.816	311
19	1.895	323
20	1.936	332
21	1.998	343
22	2.102	360
23	2.177	373
24	2.226	382
25	2.283	392
26	2.350	403
27	2.412	413
28	2.473	424
29	2.535	435
30	2.597	445

El precio de la hora extraordinaria será el reflejado en esta tabla para cada nivel, más la antigüedad de cada trabajador.

Personal fijo discontinuo, indefinido, a tiempo parcial y eventual

Categorías	Tabla salarial						
	Salario base — Pesetas	Partes propor. — Pesetas	Compl. capac. — Pesetas	Total diario — Pesetas	Hora ordin. — Pesetas	Hora extraord. — Pesetas	Compl. noct. — Pesetas
Nivel número 100:							
Pinches	2.349	1.307		3.656	554	940	103
Nivel número 101:							
Auxiliar de tercer grado	2.849	1.585		4.434	672	1.090	109
Nivel número 102:							
Auxiliar de segundo grado	2.849	1.585	1.222	5.656	858	1.114	109
Nivel número 103:							
Auxiliar de primer grado	2.849	1.585	1.237	5.671	860	1.141	109
Nivel número 104:							
Auxiliar maquinista de tercer grado	3.413	1.899	379	5.691	863	1.141	109
Nivel número 105:							
Auxiliar maquinista de segundo grado	3.413	1.899	394	5.706	865	1.141	109
Nivel número 106:							
Auxiliar maquinista de primer grado	3.413	1.899	414	5.726	868	1.141	109
Nivel número 107:							
Auxiliar de cuarto grado	3.542	1.969	250	5.761	874	1.141	118
Nivel número 108:							
Especialista de tercer grado	3.542	1.969	266	5.777	876	1.141	118
Nivel número 109:							
Especialista de segundo grado	3.542	1.969	287	5.798	879	1.230	118
Nivel número 110:							
Especialista de primer grado	3.542	1.969	377	5.888	893	1.230	118
Nivel número 111:							
Profesional de tercer grado	3.791	2.111	33	5.935	900	1.230	120
Nivel número 112:							
Profesional de segundo grado	3.791	2.110	67	5.968	905	1.230	120
Nivel número 113:							
Profesional de primer grado. Auxiliar de Laboratorio B-2. Ayudante Chófer autorizado de tercer grado.	3.791	2.111	269	6.171	936	1.230	178

Categorías	Tabla salarial						
	Salario base — Pesetas	Partes propor. — Pesetas	Compl. capac. — Pesetas	Total diario — Pesetas	Hora ordin. — Pesetas	Hora extraord. — Pesetas	Compl. noct. — Pesetas
Nivel número 114: Auxiliar de Laboratorio B-1. Ayudante Chófer autorizado de segundo grado. Oficial de tercera de tercer grado.	4.151	2.310	33	6.494	985	1.230	188
Nivel número 115: Auxiliar de Laboratorio A-3. Ayudante Chófer autorizado de primer grado. Oficial tercera de segundo grado.	4.151	2.311	498	6.960	1.056	1.230	201
Nivel número 116: Auxiliar de Laboratorio A-2. oficial de segunda de Oficios Auxiliares de tercer grado. Oficial de tercera de primer grado.	4.151	2.310	654	7.115	1.079	1.230	205

Las partes proporcionales incluyen pagas extraordinarias, vacaciones, festivos y domingos.

8154

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las/os del comercio exclusivista de los mismos materiales para 1998.

Visto el contenido de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional de las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, y para las/os del comercio exclusivista de los mismos materiales para 1998 (Código de Convenio número 9902045), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1999 de una parte por la Confederación Empresarial Española de Vidrio y Cerámica, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales Sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO NÚMERO 1

Tablas de rendimientos para el subsector de comercio y manufacturas de vidrio plano

1. Los huecos a acristalar serán de fácil acceso, sin obstáculos para el tránsito y totalmente preparados para recibir el vidrio. Éste no deberá necesitar corrección alguna en sus dimensiones para su instalación y su peso por pieza no superar los 20 kilos por unidad y operario.

2. El trabajador dispondrá de los medios mecánicos necesarios para acceder al hueco sin dificultad (ascensores, montacargas, siempre que la altura sea superior a cuatro pisos y en inferiores alturas, se dispondrá de escaleras).

3. La altura de colocación del vidrio o apoyo del mismo será fijada como normal, aquella que pueda alcanzar el trabajador sin ningún medio auxiliar. Los trabajos que no se ajusten a esta generalidad, serán pactados sus rendimientos de común acuerdo entre empresa y trabajador.

4. Las características generales de la obra o instalación serán las suficientes en:

- Alumbrado para poder trabajar.
- Agua potable.

c) Local independiente con puerta dotada de cerradura para almacenar el material, accesorios y utillaje, el cual, a falta de otro más apropiado servirá además de vestuario siempre que sea proporcionado por la constructora.

d) No serán de aplicación las tablas de rendimientos normales, si para la colocación del vidrio, se requiere la utilización de algún medio mecánico eléctrico.

5. No se aplicarán las tablas de rendimientos normales durante los períodos que el trabajador esté sometido, en materia de temperatura y ruido, a umbrales superiores a los permitidos por la legislación vigente.

6. El tiempo invertido en la descarga del material a pie de obra o local facilitado por la constructora, así como la recuperación del vidrio defectuoso y del sobrante, masillas, etc., no computará a efectos de tablas de rendimientos normales. Dicha tabla se considerará a partir de materiales situados a pie de obra a distribuir y colocar por el trabajador.

Se considera pie de obra en fincas urbanas, el portal de acceso al edificio, y en urbanizaciones, la entrada del chalé.

7. Si fuera necesario calzar las piezas en forma distinta a la normal de cada una de las mismas, no será de aplicación las tablas de rendimientos normales.

8. La empresa facilitará al trabajador la herramienta y útiles necesarios para la realización de su trabajo. Ello implica la desaparición del plus de herramientas. Optativamente, ambas partes podrá pactar el no suministro de la herramienta por la empresa y el mantenimiento de este supuesto del referido plus.

9. El cómputo de rendimiento será por persona y se referirá a la categoría de Oficial.

10. En todo caso se cumplirán las normas sobre condiciones de trabajo que exigen la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y legislación vigente.

11. Cualquier dificultad que exista o surja sobre la marcha en el trabajo, que no permita alcanzar los rendimientos fijados en las tablas, será obligación del trabajador ponerlo en conocimiento de la empresa en el primer parte diario de trabajo y supondrá la no aplicación de las presentes tablas.

12. Es requisito imprescindible para la aplicación de las tablas de rendimientos normales, la existencia de Comité de Empresa o Delegado/s de Personal y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Vigilante de Seguridad. En aquellas empresas que por tener menos de seis trabajadores no exista representación de los mismos será imprescindible que éstos designen un Vigilante de Seguridad. El Vigilante será elegido por los trabajadores.

13. Verificación del boletín de trabajo. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las presentes tablas de rendimientos normales de producción, la empresa entregará al trabajador sujeto a la verificación en boletín de trabajo según modelo anexo.

El boletín de trabajo será cumplimentado por el Trabajador y visado por el mando intermedio, semanal o mensualmente, entregándole copia del mismo al trabajador que se está de acuerdo lo suscribirá con su firma.